
CONDICIONES PARTICULARES

Oficina Emisora

751 UNIDAD DE NEGOCIOS ESPECIALES

Tomador del Seguro

CIF: B88158340- Movilidad Terrestre Integral S.L.
C/ Castilla, 3
28046 Madrid

Mediador del Seguro

CIF: 413 990 102- ALTIMA COURTAGE
275, rue du Stade,
79180 TREVINS DE CHAURAY (FRANCE)

Asegurados

Los propietarios de los vehículos registrados en la plataforma de Driiveme y que hayan sido objeto de desplazamientos durante el periodo de tiempo que se hallen en poder de terceros.

Duración del Contrato

Desde las 00 horas del 01.07.2023 hasta las 00 horas del 01.07.2024. Renovación anual.

COBERTURAS CONTRATADAS

- | | |
|--|--------------------------------------|
| A. RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA | |
| B. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA | LÍMITE: 50.000.000 EUROS |
| C. DEFENSA JURÍDICA | LÍMITE 1.200 Euros |
| D. DAÑOS DEL VEHÍCULO | FRANQUICIA: 800 EUROS |
| E. ROBO DEL VEHÍCULO | FRANQUICIA: 800 EUROS |
| F. INCENDIO | FRANQUICIA: 800 EUROS |
| G. DAÑOS POR COLISIÓN CON ANIMALES | |
| H. LUNAS | |
| I. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO | |
| FALLECIMIENTO: | CAPITAL: 20.000 EUROS |
| INVALIDEZ PERMANENTE | LÍMITE: hasta 20.000 EUROS |
| ASISTENCIA SANITARIA | |
| J. ASISTENCIA EN VIAJE | |
| K. ASISTENCIA PARA LA VIDA DIARIA | LIMITE: 30 HORAS DE SERVICIOS |
| RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Vehículo/Ocupantes) | |

DETALLE DE PRIMA ANUAL

Se estipula para el periodo 01.07.2023 a 30.06.2024 una prima (Impuestos, Consorcio y gravámenes incluidos), de 9,36 EUROS/día para conductores profesionales y 16,56 EUROS/día para conductores individuales.



* HOJA Nº 2

POLIZA Nº 02.21.07.049407*

La prima incluye un recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para Riesgos Extraordinarios en materia de daños a vehículos automóviles de 2,10 euros por vehículo y año (0,57 céntimos de euro por vehículo y día)

FORMA Y DOMICILIO DE PAGO

TRIMESTRAL en función de los desplazamientos y kilómetros realizados en el trimestre vencido.

Nº DE CUENTA SEGUROS LAGUN ARO IBAN: ES47 3035 0083 27 0830706077

BIC: CLPEES2MXXX

INFORMACIÓN AL TOMADOR Y CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El abajo firmante, manifiesta haber recibido con anterioridad a la firma del presente contrato la información referida en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (legislación aplicable del contrato, instancias de reclamación y domicilio social, denominación social y forma jurídica de la entidad aseguradora).

El seguro se estipula por el período de tiempo señalado en las presentes Condiciones Particulares. Si se contrata por períodos prorrogables quedará tácitamente prorrogado por un período de un año de duración cada vez, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

I - OBJETO DEL SEGURO

El aseguramiento de los vehículos sujetos a desplazamientos gestionados por Driiveme durante el periodo de tiempo que estos vehículos se encuentran en poder de un tercero.

II - CONDUCTOR AUTORIZADO

Tendrá la consideración de conductor autorizado, toda persona física autorizada por Driiveme y el propietario del vehículo, siempre y cuando disponga de carnet de conducir suficiente para el vehículo en cuestión.

En caso de siniestro, y donde exista arrendamiento a un conductor individual (no profesional), si el vehículo fuera conducido por una persona menor de 23 años o con menos de 3 años de antigüedad de carnet, el asegurador aplicará frente al conductor y/o arrendatario del vehículo asegurado una franquicia de 3.000 euros sobre el coste del siniestro adicionales a las franquicias que tuvieran las coberturas afectadas por el mismo, que correrá a cargo del arrendador del vehículo y/o conductor del vehículo en el momento del siniestro.

III - RIESGOS ASEGURADOS

Vehículos con matrícula española gestionados por Driiveme que figuren en la aplicación que Driiveme ha puesto disposición de Seguros Lagun Aro, durante el periodo de tiempo que se haya cedido a un tercero (alquiler en el caso de vehículos cedidos a un conductor individual). Dichos vehículos serían vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Vehículos de primera categoría y con un MMA <3.500 kg.
- Vehículos nuevos en el momento de la contratación o usados y matriculados en España.
- Vehículos de un valor inferior a 100.000 euros. Vehículos hasta 150.000 euros requerirán autorización de Seguro Lagun Aro y la realización de verificación previa del estado del mismo.
- Vehículos que reúnan las características técnicas para la circulación establecidas en la legislación vigente.

Escriba el texto aquí

EL TOMADOR DEL SEGURO

SEGUROS LAGUN ARO, S.A.


* HOJA Nº 3

POLIZA Nº 02.21.07.049407*

- En el caso de conductores individuales, vehículos de uso privado personal o familiar y nunca deberá ser destinado a usos profesionales tales como actividades de transporte de mercancías o personas, actividades comerciales, o constituir un medio de transporte con la finalidad de prestar servicios a terceros.

IV. COBERTURAS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Mediante la presente garantía, de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo, por hechos de la Circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

LÍMITE: 50.000.000 EUROS

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura hasta el límite arriba señalado.

Los ocupantes del vehículo asegurado diferentes del conductor tendrán, en todo caso, condición de terceros respecto de éste.

C. DEFENSA JURÍDICA

LÍMITE 1.200 Euros (*)

A través de esta cobertura la Compañía cubrirá:

- La Defensa jurídica y penal (derivada del uso y circulación del vehículo asegurado).
- La constitución de fianzas por accidente de circulación.
- Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

Para la mejor ejecución de esta garantía, el tomador y propietario del vehículo podrán designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa con el límite arriba indicado.

(*) La cobertura tiene carácter ilimitado en caso de utilización de profesionales designados por la Compañía.

EL TOMADOR DEL SEGURO

SEGUROS LAGUN ARO, S.A.


D. DAÑOS DEL VEHÍCULO

FRANQUICIA: 800 EUROS

Se cubren los daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiéndose por tales, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea o por incendio o explosión, en todo caso por con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo por tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Queda cubierta la reparación y/o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado, así como la pérdida total, tanto en la circulación como en reposo o durante su transporte, derivadas de la caída de pedrisco.

- Menos de 1 año: Valor de nuevo.
- Más de 1 año: Valor venal.

El valor venal se calculará tomando como referencia el valor establecido en GANVAM (Boletín Estadístico de Información editado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM)).

Se garantizan además, y hasta un importe máximo de 3.000 euros, los daños que afecten a los accesorios opcionales originales de la marca del vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos elementos de mejora u ornato comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, pero que no forman parte de la marca/modelo/versión correspondiente a la matrícula asegurada.

E. ROBO DEL VEHÍCULO

FRANQUICIA: 800 EUROS

Se cubre el robo completo del vehículo por terceras personas y por el arrendatario, así como los daños que se ocasionen en la comisión del delito.

Se cubre la sustracción de forma ilegítima por terceras personas de las partes y accesorios fijos del vehículo, así como los daños que se ocasionen en la comisión del delito, no considerándose terceras personas el arrendatario y las personas usuarias del vehículo durante el desplazamiento asegurado.

Expresamente queda excluida la sustracción de piezas, accesorios y otros elementos del vehículo sean fijos o no, cuando no hayan supuesto el robo completo del vehículo asegurado por el arrendatario o las personas usuarias del vehículo asegurado durante el desplazamiento asegurado.

En caso de determinarse el vehículo como pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera en función de la antigüedad del vehículo en el momento del siniestro:

- Menos de 1 año: Valor de nuevo.
- Más de 1 año: Valor venal.

El valor venal se calculará tomando como referencia el valor establecido en GANVAM (Boletín Estadístico de Información editado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM)).

Se garantizan además, y hasta un importe máximo de 3.000 euros, los daños que afecten a los accesorios opcionales originales de la marca del vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos elementos de mejora u ornato comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, pero que no forman parte de la marca/modelo/versión correspondiente a la matrícula asegurada.

F. INCENDIO**FRANQUICIA: 800 EUROS**

Se cubren los daños derivados de incendio o explosión, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, cualquier que sea la causa que los produzca, incluso los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive de incendio, siempre que estos daños se produzcan por los efectos de la electricidad. Quedan cubiertos también los daños sufridos por el vehículo como consecuencia directa del incendio originado por accidente de circulación.

En caso de determinarse el vehículo como pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera en función de la antigüedad del vehículo en el momento del siniestro:

- Menos de 1 año: Valor de nuevo.
- Más de 1 año: Valor venal.

El valor venal se calculará tomando como referencia el valor establecido en GANVAM (Boletín Estadístico de Información editado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM)).

Se garantizan además, y hasta un importe máximo de 3.000 euros, los daños que afecten a los accesorios opcionales originales de la marca del vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos elementos de mejora u ornato comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, pero que no forman parte de la marca/modelo/versión correspondiente a la matrícula asegurada.

G. DAÑOS POR COLISIÓN CON ANIMALES

Se indemnizará por los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de la colisión con animales, sean salvajes o domésticos.

* HOJA Nº 6POLIZA Nº 02.21.07.049407*

En caso de determinarse el vehículo como pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera en función de la antigüedad del vehículo en el momento del siniestro:

- Menos de 1 año: Valor de nuevo.
- Más de 1 año: Valor venal.

El valor venal se calculará tomando como referencia el valor establecido en GANVAM (Boletín Estadístico de Información editado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM)).

Se garantizan además, y hasta un importe máximo de 3.000 euros, los daños que afecten a los accesorios opcionales originales de la marca del vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquellos elementos de mejora u ornato comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, pero que no forman parte de la marca/modelo/versión correspondiente a la matrícula asegurada.

H. LUNAS

Por esta cobertura, se garantizan los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Se entiende por rotura, la fractura total o parcial de las lunas que las dejen inservibles, motivada por una causa exterior, instantánea y violenta. No quedarán cubiertos los desconchados o rayados que tengan dichos elementos.

Quedan comprendidos en esta cobertura los siguientes elementos: El parabrisas, la luneta trasera, las ventanillas laterales y las claraboyas de las que conste el vehículo asegurado, pudiendo ser elementos acristalados o de metacrilatos o similar.

I. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

FALLECIMIENTO

CAPITAL: 20.000 EUROS

La Compañía Aseguradora garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Conductor del vehículo asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma.

Serán beneficiarios en caso de muerte: el cónyuge, en su defecto los hijos, en su defecto los herederos legales de las víctimas.

INVALIDEZ PERMANENTE

LÍMITE: hasta 20.000 EUROS

Se entiende por Invalidez Permanente, a efectos de esta póliza, la irreversible situación física del Conductor del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma.

EL TOMADOR DEL SEGUROSEGUROS LAGUN ARO, S.A.


ASISTENCIA SANITARIA

Se cubren el pago de los gastos que se originen para la curación del lesionado y, en todo caso las necesarias asistencias de urgencia.

ILIMITADA EN CUANTÍA PARA LOS GASTOS GENERADOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 365 DÍAS DESDE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

J. ASISTENCIA EN VIAJE

La cobertura de asistencia en viaje queda limitada a la asistencia tanto al vehículo como a sus pasajeros en los casos de una avería, accidente, incendio, robo o rotura de lunas durante un viaje que se haya realizado con el vehículo asegurado (pág. 69 a 71 del Condicionado General de la póliza FP0001/rev.16.)

Se cubrirá el envío de un chófer de sustitución con el fin de llevar el vehículo y en su caso sus ocupantes hasta el domicilio siguiendo el itinerario más directo en el caso de que el conductor asegurado tuviera que ser transportado a causa de enfermedad, accidente o fallecimiento o en el caso de incapacidad para conducir, y si ninguno de los demás ocupantes pudiera sustituirle.

Se establecerá como domicilio de referencia a efectos de transporte de vehículo y aplicación de sus límites, el domicilio en España del propietario del vehículo o el destino del vehículo para el desplazamiento concreto registrado como “destino” en la aplicación de Driiveme. En el caso de que la prestación de asistencia en viaje fuera derivada de un reventón de rueda, Driiveme podrá optar por el transporte del vehículo al punto de origen o destino del desplazamiento que estuviere realizando y de los cuales Driiveme y/o el mediador hayan informado previamente a la Compañía. En el resto de supuestos de avería, accidente, incendio, robo o rotura de lunas ocurridos durante un desplazamiento del vehículo asegurado se atenderá en función de los requisitos relativos a duración de la inmovilización, horas de reparación y distancias establecidos en el Condicionado General (FP0001/Rev.16/c)

Se establecerá como domicilio de referencia a efectos de repatriación de pasajeros y aplicación de sus límites, el domicilio en España de los mismos. En el caso de que el conductor y/o ocupantes tengan diferentes domicilios en España se realizará la repatriación a un único punto geográfico, prevaleciendo el domicilio de arrendatario del vehículo o el domicilio de chófer profesional que se ha responsabilizado el transporte del mismo en el desplazamiento registrado en la aplicación de Driiveme.

En defecto de domicilio en España de propietario y/o ocupantes se considerará el lugar en España en el que el arrendador hizo entrega del vehículo al arrendatario o al chófer profesional contratado para la realización del servicio.

Quedan excluidos otros hechos y prestaciones derivados de enfermedad del conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como cualesquiera otros hechos que no tengan origen en una avería, accidente, incendio, robo o rotura de lunas del vehículo asegurado.

K. ASISTENCIA PARA LA VIDA DIARIA

LIMITE: 30 HORAS DE SERVICIOS

La presente garantía ofrece cobertura cuando el conductor del vehículo asegurado requiera de una hospitalización de más de 48 horas, o esté inmovilizado en su domicilio durante más de 5 días, o por fallecimiento del mismo, cuando cualquiera de estas circunstancias sea consecuencia de un



accidente de circulación con el vehículo asegurado. Algunos de los servicios que garantiza esta cobertura son los siguientes:

- Auxiliar a domicilio para la realización de tareas básicas de la vivienda, tales como limpieza, preparación y adquisición de alimentos, lavado, planchado y organización de la ropa y compra de artículos de primera necesidad.
- Asistencia sociosanitaria
- Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados, y ascendientes.
- Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados, y ascendientes.
- Traslados y acompañamiento de los hijos menores de 16 años o discapacitados, y ascendientes.
- Acompañamiento al colegio para hijos menores de 16 años o discapacitados.
- Cuidado de animales domésticos de compañía.
- Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado hospitalizado.
- Gastos de alojamiento para un familiar desplazados por hospitalización del asegurado.
- Envío de medicamentos y transmisión de mensajes urgentes.

CLAUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Por su trascendencia particular, a continuación, se mencionan algunas de las limitaciones citadas en el párrafo anterior, para el Seguro de Suscripción Voluntaria:

- Mala fe del asegurado o del conductor.
- Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder.
 - Hechos de carácter político o social, motines, alborotos o tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz.
- Inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos de tierra, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter excepcional y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Reacción o radiación nuclear o por contaminación radiactiva.
- Cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes o en estado de embriaguez. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al fijado legalmente o se declare probada en sentencia judicial la contribución manifiesta de tales circunstancias a la producción del siniestro.
- Cuando el conductor del vehículo carezca del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado o haya quebrantado la condena de anulación o retirada de aquellos.
- Los que se produzcan con ocasión de la sustracción del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la cobertura de Robo si estuviera contratada.
- Cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- Con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

- *****
- Los daños directos e indirectos causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aun cuando el origen del siniestro fuera un accidente de circulación.
 - Las consecuencias derivadas de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos o pruebas preparatorias.
 - Para la cobertura de Defensa Jurídica, si el asegurado resuelve iniciar la vía judicial o proseguir el recurso en contra del criterio de la Compañía, serán de su cuenta todos los gastos que se originen, salvo que lograra un resultado más favorable al obtenido en la instancia anterior en cuyo caso aquellos le serán reintegrados por la Compañía hasta el límite fijado en las presentes Condiciones Particulares.
 - Para la aplicación de la cobertura Defensa Jurídica será precisa la existencia de un accidente de circulación. La mera circunstancia de seguirse un procedimiento por la presunta comisión de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas sin que, simultáneamente, exista accidente no dará lugar a la aplicación de la mencionada cobertura.
 - Para las coberturas de Daños, Robo, Incendio del vehículo, si al momento del siniestro el coste de reparación fuera superior al valor del vehículo establecido en el Boletín Estadístico de Información editado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM), SEGUROS LAGUN ARO indemnizará por una cantidad igual a la contenida en el mencionado Boletín (GANVAM), sin asumir la reparación del vehículo y deduciendo de dicho valor el valor de los restos que quedaran en propiedad del asegurado. Si el vehículo asegurado tuviera en el momento del siniestro una antigüedad inferior a 1 año desde su fecha de primera matriculación, la indemnización correspondiente equivaldrá al 100 por 100 del valor a nuevo o la reposición del vehículo en el caso de que continúe comercializándose por la marca.

V. OTRAS CLAÚSULAS

Seguros Lagun Aro S.A ejercerá el derecho de repetición frente al conductor y/o arrendatario del vehículo asegurado en los casos en los que en el momento del siniestro medie alguna de las siguientes situaciones:

- Que el vehículo fuera conducido por una persona que carezca del permiso de conducir.
- El vehículo fuera conducido por una persona que se encontrara bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En caso de siniestro, y donde exista arrendamiento a un conductor individual (no profesional), si el vehículo fuera conducido por una persona menor de 23 años o con menos de 3 años de antigüedad de carnet, el asegurador aplicará frente al conductor y/o arrendatario del vehículo asegurado una franquicia de 3.000 euros sobre el coste del siniestro adicionales a las franquicias que tuvieran las coberturas afectadas por el mismo, que correrá a cargo del arrendador del vehículo y/o conductor del vehículo en el momento del siniestro.

Beneficiarios en caso de muerte, para la cobertura de ocupantes: el cónyuge, en su defecto los hijos, en su defecto los herederos legales de las víctimas.

Debido los sistemas y momentos de comunicación de los vehículos asegurados por el cliente a la Compañía, y los procedimientos de carga de matrícula establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, Seguros Lagun Aro no se responsabilizará de las sanciones de tráfico que se impongan al vehículo asegurado porque las Autoridades consideren una falta de aseguramiento del Seguro Obligatorio de Automóvil derivado de no constar la matrícula de alta

* HOJA Nº 10

POLIZA Nº 02.21.07.049407*

en FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados), aunque facilitará los certificados pertinentes que justifiquen el aseguramiento del vehículo.

El presente contrato quedará sometido a la jurisdicción española y dentro de ella será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del ASEGURADOR, con expresa conformidad de las partes podrán someterse las diferencias del presente contrato al juicio de árbitros de acuerdo con la legislación vigente.

NOTA: Serán de aplicación las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóviles mod. FP0001 / Rev. 16 / c siempre que no se hallen en contradicción con lo establecido en las presentes Condiciones Particulares. De existir contradicción entre las Condiciones Generales y Particulares, prevalecerá lo reflejado en estas últimas.

En Bilbao, a 01 de Julio del 2023

EL TOMADOR DEL SEGURO

SEGUROS LAGUN ARO, S.A.

